



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9150

Celebrada el

12 de enero, 2021



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 9150

CELEBRADA EL DÍA

martes 12 de enero, 2021

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

17:10

FINALIZACIÓN

19:00

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Lic. Bernal Aragón Barquero
Agr. Christian Steinvorth Steffen
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Msc. Marisabel García Rojas, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quorum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) **“Minuto de silencio por el fallecimiento del doctor Mario Devandas Brenes (q.d.D.g).**
- II) **Propuesta convocatoria para proceso elección designación candidato por parte del movimiento sindical para sustitución doctor Mario Devandas Brenes (q.d.D.g).**
- III) **Consulta a la Procuraduría General de la República sobre el alcance y las competencias del nombramiento pro tempore.**

ARTICULO 1º

El señor Presidente de la Junta Directiva da la bienvenida a la directora Martha Elena Rodríguez González, representante pro tempore del sector laboral (movimiento sindical), quien ha sido nombrada por el **Consejo de Gobierno en el artículo sexto del acta de la sesión ordinaria número ciento cuarenta y uno, celebrada el 5 de enero del año 2021.**

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1º:

[BIENVENIDA-DIRECTORA-MARTHA-RODRIGUEZ](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

ARTICULO 2º

Se guarda un minuto de silencio por el fallecimiento del doctor Mario Devandas Brenes (q.d.D.g).

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2º:

[MINUTO-SILENCIO-DR-MARIO-DEVANDAS](#)

ARTICULO 3º

Considerando que:

- 1) El doctor Mario Enrique Devandas Brenes (q.d.D.g) fungió como integrante de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en representación del Sector Laboral, concretamente de los sindicatos, hasta el 25 de diciembre del año 2020, en que acaeció su fallecimiento.
- 2) El Consejo de Gobierno en la sesión número ciento cuarenta y uno, celebrada el cinco de enero del año dos mil veintiuno, en su artículo sexto; comunicado mediante oficio N° CERT-003-2021 suscrito por el Sr. Carlos Elizondo Vargas, Secretario del Consejo de Gobierno, adoptó el acuerdo que textualmente dice:

“-ARTICULO SEXTO: Nombramiento del representante *pro tempore* del sector laboral sindical, ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se conoce el oficio SJD-0001-2021 4 de enero de 2021, suscrito por el señor Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, que textualmente dice: “SJD-0001-2021. 4 de enero de 2021. Señor Carlos Elizondo Vargas. Secretario Consejo de Gobierno. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. ASUNTO: Sentido fallecimiento del Dr. Mario Devandas Brenes, Representante Sindical, Junta Directiva Caja Costarricense de Seguro Social y consecuente necesidad de nombramiento pro tempore. Estimado señor: Reciba un atento saludo. Deseo hacer del conocimiento del Consejo de Gobierno el sensible fallecimiento del Dr. Mario Enrique Devandas Brenes, acaecido el pasado 25 de diciembre del 2020, quien fungiera como miembro de la Junta Directiva, como una persona comprometida e identificada con la misión y visión de la Caja Costarricense de Seguro Social. Ante el lamentable fallecimiento y en virtud de que el Dr. Devandas fue nombrado por el Consejo de Gobierno según consta en el artículo tercero del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número uno, celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho como miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en su calidad de representante del Sector Laboral designado por el Movimiento Sindical, en este momento se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

imposibilita la conformación del quórum integral que exige el artículo seis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, generándose como consecuencia jurídica que la Junta Directiva no pueda sesionar válidamente. En ese sentido es importante señalar que la Junta Directiva no sólo es el órgano de mayor jerarquía en esta entidad, sino que diversas normas jurídicas disponen competencias o funciones que son exclusivas y excluyentes de dicho órgano. Por este motivo, y tomando en consideración que el país atraviesa una emergencia nacional provocada por el COVID 19, en la cual la Institución tiene un rol esencial de cara a la atención de la pandemia, es de vital importancia contar con la Junta Directiva funcional lo antes posible. Es por lo anterior que resulta indispensable proceder con el nombramiento, por parte de ese Consejo de Gobierno, de una persona para que, de forma interina, ocupe el cargo como miembro de la Junta Directiva de la CCSS (esto de conformidad con el artículo 2 del Decreto número 29824 -MP), permitiendo la integración del quórum integral para sesionar. Lo anterior conforme a los siguientes fundamentos: **Primero:** Que la existencia y funcionamiento de la Junta Directiva de la CCSS es esencial dentro del marco de juridicidad que regula a dicha Entidad, en el tanto, por disposición expresa de ley (artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley No. 17 del. 22 de octubre de 1943 y sus Reformas), esa Junta Directiva deberá estar integrada por nueve miembros, uno de los cuales será designado por el Sector Sindical. Además, a dicho Órgano Colegiado por disposición legal expresa, le han sido asignadas una serie de competencias, exclusivas y excluyentes, esenciales para el buen funcionamiento de la CCSS (Artículo 14 de la Ley Constitutiva de la CCSS); de modo tal, que la omisión en el ejercicio de esas funciones bien puede implicar una grave afectación a la buena marcha de esa Institución. **Segundo:** La CCSS por disposición constitucional expresa (artículo 73 en relación con el 21, ambos de la Constitución Política), tiene dentro de uno de sus principales cometidos, la atención y el cuidado de la salud y la vida de los asegurados, lo que implica que, al tener esta Entidad la responsabilidad de velar por esos esenciales derechos fundamentales y humanos, ante la posibilidad de que por motivos como el antes esbozado (rompimiento del quórum integral de la Junta Directiva), se pueda ver afectado el normal funcionamiento de la Institución y con esto, la potencial afectación al servicio público, es que resulta de rigor, en resguardo de la protección de esos derechos fundamentales de los asegurados, en relación con el Principio de Eficiencia que rige la prestación del servicio público (Arts. 139.4, 140.8 y 191, todos estos de la Constitución Política, en relación con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública), que el Consejo de Gobierno, con base en el artículo 2° del Decreto 29824-MP, de forma cautelar y provisional, designe y nombre a una persona para que de manera interina ocupe el cargo. Una vez hecho tal nombramiento, a efecto de cumplir con el procedimiento de designación definitiva del representante del Sector Sindical, de conformidad con lo establecido en el Decreto 29824-MP, la Junta Directiva de la CCSS, adoptará el acuerdo correspondiente, mediante el que convoca al Sector Sindical para que, de conformidad con el procedimiento definido a tal efecto en el mencionado Decreto, sea designado el titular que en definitiva ocupará tal cargo en la Junta Directiva.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

Tercero: Que de conformidad con el régimen jurídico que regula la materia de contratación administrativa en la CCSS, corresponde a la Junta Directiva la adjudicación de licitaciones públicas cuyos montos sean mayores a un millón de dólares (muchas de ellas relacionadas con las compras de medicamentos y equipo médico, entre otros), lo que implica que, mientras ese Órgano Colegiado no pueda operar con normalidad, todas las licitaciones que superen ese monto económico se paralizarán, con el consecuente atraso y eventual afectación al servicio público (debe tomarse en consideración que en la actualidad se encuentra en curso un procedimiento para nombramientos de Gerentes titulares en la CCSS, siendo que es a la Junta Directiva a quien corresponde el acto de nombramiento). **Cuarto:** Conformado el quórum integral, la Junta Directiva de la CCSS convocará al Sector Sindical, para que mediante el procedimiento establecido al efecto procedan a designar al titular, representante de ese Sector, como integrante del mencionado Órgano Colegiado, para que luego sea nombrado por el Consejo de Gobierno, según procedimiento establecido en el Decreto 29824-MP. Sobre el particular es menester reiterar que siendo de suma urgencia el nombramiento de un miembro interino en Representación del Sector Sindical ante el fallecimiento del titular y por encontrarnos en un estado de emergencia nacional y calamidad, en tanto se lleva a cabo el proceso ordinario establecido, es dable considerar de creerlo pertinente, lo señalado por la Procuraduría General de la República en el dictamen OJ-067-2004 del 7 de junio de 2004 según se detalla: “En el caso concreto, tenemos, de una parte, el cumplimiento de una serie de etapas procesales que tienden a permitir una Junta Directiva con representación de determinados sectores, lo que a su vez, genera un derecho de esas organizaciones sociales de seleccionar las personas que los van a representar. De otro lado, la obligación de prestación eficiente, regular, continua y óptima de los servicios esenciales para la población que brinda la Caja, para lo cual requiere tener integrado su órgano jerárquico superior, que es la Junta Directiva. Considera este Órgano Asesor que ante la disyuntiva planteada, debe interpretarse que deben hacerse prevalecer estos últimos, de forma tal, que se pueda integrar una primera Junta Directiva provisional que realice las funciones que le competen a dicho órgano, incluida la obligación de convocar a los sectores para que designen sus representantes. Si fuese posible, podría intentarse buscar algún grado de representatividad de los sectores, en esa primera designación, pero sin seguir el mecanismo formal establecido en la Ley y el Reglamento. En todo caso, la vigencia del nombramiento de los representantes de los distintos sectores queda sujeta al lapso de tiempo estrictamente necesario, para que, se sigan los procedimientos de elección establecidos en la Ley y el Reglamento respectivo. Conforme se le comunique al Consejo de Gobierno la designación de los representantes, éste debe proceder a realizar las sustituciones correspondientes.” (el subrayado es nuestro). De igual forma valga indicar al estimable Consejo de Gobierno el antecedente existente en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ochenta y cinco, celebrada el 10 de enero del año 2012, en el cual dicho órgano adoptó acuerdo de nombramiento de representante pro tempore del sector laboral sindical, ante la Junta Directiva de la CCSS por las mismas razones que ahora nos afectan, lo anterior en caso de requerir la revisión y análisis de dichos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

antecedentes y respetuosamente procurar de igual forma que la escogencia del miembro interino cuente con la participación que se defina para el sector respectivo. Finalmente reiterar que el nombramiento interino de forma oportuna y pertinente permitirá a la Junta Directiva entre otras cosas, realizar la convocatoria de las agrupaciones sindicales, acorde con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, en concreto el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley 17 del 22 de octubre de 1943 y sus Reformas), así como el Decreto No. 29824-MP. Con las muestras de mi consideración, Román Macaya Hayes, Ph.D. PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA”. El nombramiento del señor Mario Devandas Brenes, como miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su calidad de representante del Sector Laboral, designado por el Movimiento Sindical, se efectuó por acuerdo del Consejo de Gobierno que consta en el artículo tercero del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número uno, celebrada el 31 de mayo de 2018. Lo anterior, con fundamento en la comunicación efectuada mediante oficio del 18 de mayo de 2018, suscrito por los señores Martha Elena Rodríguez y Gilberto Cascante Moreno, Coordinadores del Movimiento Sindical. El señor Mario Devandas Brenes fue elegido en la asamblea realizada por la Asamblea de Representantes del Sector Sindical, celebrada el 16 de mayo del 2018. Se conoce también el oficio CTRN 0012021 de 5 de enero de 2021, suscrito por los señores Lenin Hernández Navas y Mario Rojas Vílchez, por su orden Presidente y Secretario de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, mediante el cual, ante la necesidad de que se realice un nombramiento provisional en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, proponen a la señora Martha Elena Rodríguez González, mientras se realiza la convocatoria a las Organizaciones Sociales y se desarrollan las gestiones para el nombramiento definitivo. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que la existencia y funcionamiento de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social es esencial dentro del marco de juridicidad que regula a dicha Entidad, en el tanto, por disposición expresa de ley (artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus Reformas), esa Junta Directiva deberá estar integrada por nueve miembros, uno de los cuales será designado por el Sector Sindical. Además, a dicho Órgano Colegiado por disposición legal expresa, le han sido asignadas una serie de competencias, exclusivas y excluyentes, esenciales para el buen funcionamiento de la CCSS. (Artículo 14 de la Ley Constitutiva de la CCSS); de modo tal, que la omisión en el ejercicio de esas funciones, bien pueden implicar una grave afectación a la buena marcha de esa Institución. **SEGUNDO:** Que de conformidad con el régimen jurídico que regula la materia de contratación administrativa en la CCSS, corresponde a la Junta Directiva la adjudicación de licitaciones públicas cuyos montos sean mayores a un millón de dólares (muchas de ellas relacionadas con las compras de medicamentos y equipo médico, entre otros), lo que implica que, mientras ese Órgano Colegiado no pueda operar con normalidad, todas las licitaciones que superen ese monto económico se paralizarán, con el consecuente atraso y eventual afectación al servicio público (debe tomarse en consideración que en la actualidad se encuentra en curso un procedimiento para nombramientos de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

Gerentes titulares en la CCSS, siendo que es a la Junta Directiva a quien corresponde el acto de nombramiento). **TERCERO:** Que la Caja Costarricense de Seguro Social, por disposición constitucional expresa (artículo 73 en relación con el 21, ambos de la Constitución Política), tiene dentro de uno de sus principales cometidos, la atención y el cuidado de la salud y la vida de los asegurados, lo que implica que, al tener esa Entidad la responsabilidad de velar por esos esenciales derechos fundamentales y humanos, ante la posibilidad de que por motivos como el antes esbozado (rompimiento del quórum integral de la Junta Directiva), se pueda ver afectado el normal funcionamiento de esa Institución y con esto, la potencial afectación al servicio público, es que resulta de rigor, en resguardo de la protección de esos derechos fundamentales de los asegurados, en relación con el Principio de Eficiencia que rige la prestación del servicio público (Arts. 139.4, 140.8 y 191, todos estos de la Constitución Política, en relación con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública), que el Consejo de Gobierno, con base en el artículo 2º del Decreto 29824-MP, de forma cautelar y provisional, designe y nombre a una persona para que de manera interina ocupe el cargo. Una vez hecho tal nombramiento, a efecto de cumplir con el procedimiento de designación definitiva del representante del Sector Sindical, de conformidad con lo establecido en el Decreto 29824-MP, la Junta Directiva de la CCSS, adoptará el acuerdo correspondiente, mediante el que convoca al Sector Sindical para que, de conformidad con el procedimiento definido a tal efecto en el mencionado Decreto, sea designado el titular que en definitiva ocupará tal cargo en la Junta Directiva. **CUARTO:** Que para el nombramiento que nos ocupa en este acto, se ha considerado la propuesta contenida en el oficio CTRN 001-2021 de 5 de enero de 2021, suscrito por los señores Lenin Hernández Navas y Mario Rojas Vílchez, por su orden Presidente y Secretario de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, encontrando apropiado que la representación del Sector esté a cargo de la señora Martha Elena Rodríguez González. **POR TANTO:** El Consejo de Gobierno acuerda: **ACUERDO: a-)** Nombrar a la señora Marta Elena Rodríguez González, cédula de identidad número 2 0343 0472, de forma *pro tempore*, como integrante de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su calidad de representante del Sector Laboral, correspondiente al Movimiento Sindical. Este nombramiento ha considerado la propuesta contenida en el oficio CTRN 001-2021 de 5 de enero de 2021, suscrito por los señores Lenin Hernández Navas y Mario Rojas Vílchez, por su orden Presidente y Secretario de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum. Rige a partir del cinco de enero de dos mil veintiuno y hasta tanto se efectúe por parte del Consejo de Gobierno el nombramiento definitivo, conforme al artículo 6 de la Ley Constitutiva del Caja Costarricense de Seguro Social y el Decreto Ejecutivo No. 29824-MP. **b-)** En razón de estar debidamente conformado el quórum integral, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social convocará al Sector Sindical, para que mediante el procedimiento establecido al efecto procedan a designar al titular, representante de ese Sector, como integrante del mencionado Órgano Colegiado, para que luego sea nombrado por el Consejo de Gobierno, según procedimiento establecido en el Decreto 29824-MP. **c-)** Mientras el Sector Sindical no haya designado el titular al

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

cargo indicado y éste no haya sido nombrado por el Consejo de Gobierno, tal cargo será ejercido por la interina que en este acto se nombra. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el inciso d) del apartado 3 del artículo 6 de la Ley Constitutiva de repetida cita (Reglas a observar por las Asambleas de Representantes), que prevé que si una Asamblea de representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. **d-)** Comisionar al Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo de Gobierno, para que en el momento que considere oportuno, proceda a juramentar a la señora Rodríguez González como miembro *pro tempore* de la junta directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. **ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.”**

y teniendo a la vista el Decreto 29824-MP, que en adelante se transcribe (2), por medio del cual se dicta el *Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal*, publicado en "La Gaceta" número 196 de 11 de octubre del año 2001, **la Junta Directiva**, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Constitutiva, que seguidamente se transcribe (1), y su Reglamento –unánimemente- **ACUERDA** convocar al Movimiento Sindical (sector laboral), para que en un plazo improrrogable de un mes calendario celebre los procesos de elección para elegir a un representante titular en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sustitución del doctor Mario Enrique Devandas Brenes (q.d.Dg.). Una vez realizada la elección, nombramiento y juramentación del titular correspondiente, cesará en el cargo la sustituta Sra. Martha Elena Rodríguez González.

De acuerdo con el artículo 7° del citado Reglamento, el citado plazo de un mes calendario comenzará a correr a partir del día siguiente en que salgan publicadas las convocatorias en el Diario Oficial "La Gaceta" y los medios de circulación. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la asamblea de representantes.

Las condiciones que deben reunir los candidatos para ocupar ese cargo, así como los mecanismos para celebrar la asamblea están contemplados en el citado artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja y su Reglamento.”

(1) LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SECCIÓN II

De la organización de la Caja

Artículo 6º.- La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

1) Un Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de Gobierno. Su gestión se regirá por las siguientes normas:

a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado.

Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.

ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en "La Gaceta".

2.- Ocho personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:

a) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.

b) Tres representantes del sector patronal.

c) Tres representantes del sector laboral.

Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

1.- Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuadas por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.

2.- En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.

3.- La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.

Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal.

Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

a) El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.

b) En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

c) Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.

d) Las Asambleas de Representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea. Si una Asamblea de Representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la Asamblea de Representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.

4.- Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral y patronal, serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Transitorio Primero: El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento respectivo, en el cual se establecerán los procedimientos para la elaboración de las listas a que este artículo se refiere.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6914 del 28 de noviembre de 1983 y por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000).

(2) DECRETO N° 29824-MP

"En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en la Ley de Protección al Trabajador, Ley No. 7983 del 16 de febrero del 2000, Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ley N° 17, modificada por la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, el Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente de los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal.

2°—Que según se dispone en el inciso 8), del artículo 140 de la Constitución Política, en relación con los artículos 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública, es responsabilidad del Poder Ejecutivo velar por el correcto funcionamiento de las dependencias administrativas y la satisfacción del interés general.

Por tanto,

DECRETAN: El siguiente Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal.

Artículo 1°—Para los efectos de este Reglamento, entiéndase como: **Asambleas de Representantes:** Las asambleas de los representantes de las organizaciones afiliadas o que forman parte del Sector Patronal, y de los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista del Sector Laboral, cada uno por separado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, modificada por la Ley de Protección al Trabajador. Estas asambleas estarán constituidas por las personas designadas por las organizaciones de cada Sector o Movimiento, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Sector Laboral: Compuesto por los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista, cada uno de ellos, por separado, con derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

Sector Patronal: Cámaras y Asociaciones de la empresa privada representadas por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

Movimiento: Conjunto de organizaciones del Sector Laboral, ya sea Cooperativo, Sindical o Solidarista, al que se le reconoce la capacidad y el derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja, mediante una Asamblea de Representantes.

Organizaciones: Personas jurídicas o entidades afiliados o que forman parte del Sector Patronal o de un determinado Movimiento dentro del Sector Laboral.

Ley: Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social y su reforma, mediante la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 2º—Corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los representantes de los Sectores Laboral y Patronal en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, previa elección de estos Sectores de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de esa Institución, modificada por la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador y el presente Reglamento.

Artículo 3º—La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes Patronales y para la designación de sus tres representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 4º—El Consejo Nacional de Cooperativas determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes del Cooperativismo y para la designación de su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 5º—El Movimiento Sindical y el Movimiento Solidarista determinará, cada uno por separado, quienes son sus delegados ante la Asamblea de Representantes, en la cual se elegirá su respectivo representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Cada una de estas Asambleas de Representantes deberá ser convocada por la mayoría absoluta de las organizaciones con capacidad jurídica suficiente y que formen parte del respectivo Movimiento, todo de conformidad con lo señalado en la Ley y este Reglamento.

Artículo 6º—En las Asambleas de Representantes y en los procesos de elección no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

Costarricense de Seguro Social. La condición a que se refiere este artículo deberá ser debidamente acreditada ante la Asamblea de Representantes convocada al efecto.

Artículo 7º.—La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, convocará al Sector en cual quede vacante un cargo de directivo ante esa Junta Directiva, por medio de una publicación en *La Gaceta* y en los dos diarios de mayor circulación nacional, para que en el plazo improrrogable de un mes calendario se celebre la Asamblea de Representantes que elegirá al nuevo representante ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El plazo indicado comenzará a correr a partir del día siguiente a que salgan publicadas las convocatorias en todos los medios de circulación indicados. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la Asamblea de Representantes.

Artículo 8.—Las Asambleas de Representantes, por votación de la mayoría absoluta de sus miembros, elegirán válidamente a sus representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de su respectivo Sector. El nombre de la persona designada deberá ser enviado al Consejo de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea de Representantes para su respectivo nombramiento.

Artículo 9.—Si una Asamblea de representantes no se reúne o no se celebra dentro del plazo fijado por el artículo 7 de este reglamento o por cualquier otro motivo no elige en firme a su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente.

Artículo 10.—Si como resultado de la elección en la Asamblea de Representantes, ninguna persona obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, la misma Asamblea de Representantes deberá informar al Consejo de Gobierno, para que éste realice la elección entre las personas que conformarán una terna compuesta por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar la terna de candidatos presentada por la Asamblea respectiva.

Artículo 11.—Los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que representen a los Sectores Laboral y Patronal serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación. Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil uno".

ARTICULO 4º

Por mayoría- se **ACUERDA**: Instruir al Presidente de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a tramitar las consultas planteadas por este Órgano

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

Colegiado ante la Procuraduría General de la República en torno a la permanencia de la señora Martha Rodríguez González como representante *pro tempore* del Sector Sindical, designada por el Consejo de Gobierno, en tanto se desarrolla el procedimiento normativo establecido para designar al titular del puesto; de igual forma, considerar si existe alguna limitación en el nombramiento de la señora Rodríguez dada su condición laboral actual.

Directora Rodríguez González:

Don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Sí, doña Martha.

Directora Rodríguez González:

Gracias. Yo estaría de acuerdo, votaría a favor de este acuerdo, hasta el tema del (...) porque no podría votar este acuerdo donde de una vez se incluye, se plantea la figura de un posible conflicto de intereses, porque eso lo complicaría. Para consultarse y que la consulta sea vinculante, la administración tiene que afinar criterios jurídicos, tanto de requisitos que hay para poder (...) a la Procuraduría General de la República y ahí se estarían viendo esas consideraciones. Entonces, no me parece que corresponda decir de igual forma (...) la figura de un posible conflicto de intereses, entonces, estamos señalando de una vez un conflicto de intereses. Entonces, yo no podría estar de acuerdo con esa redacción (...) no podría votar a favor de ese acuerdo y yo considero que sí debe hacerse la consulta, pero no estaría de acuerdo en que fuera en esa misma línea.

Ing. Arguedas Vargas:

Doctor.

Doctor Macaya Hayes:

Sí.

Ing. Arguedas Vargas:

Disculpe. Antes de proceder con este acuerdo, solamente si me permite hacer la consulta sobre la votación anterior.

Doctor Macaya Hayes:

Sí.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9150

Ing. Arguedas Vargas:

Es que tuvimos un voto en contra y es necesario consignar en actas, el miembro de la Junta Directiva que dio su voto negativo.

Directora Rodríguez González:

Tal vez don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Si.

Directora Rodríguez González:

(...) si hay que confirmar el voto afirmativo y hay un voto en contra de eso, porque me parece que debería consignarse, efectivamente, en acta porque yo considero que ha habido en otras ocasiones, con otros nombramientos (...) de esa consulta y por las razones que yo dije anteriormente yo voto en contra (...). Gracias.

Nota: Puntos suspensivo significa que no se comprendió el término la frase del audio.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 4°:

CONSULTA-NOMBRAMIENTO

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores directores, salvo por la directora Rodríguez González que vota en forma negativa la firmeza. Por tanto, se aprueba por mayoría.

ARTICULO 5°

Por unanimidad- se **ACUERDA:** Solicitar criterio a la Dirección Jurídica Institucional, respecto de si bajo condiciones de necesidad o urgencia, dado el cese de algún miembro de Junta Directiva, la convocatoria a los sectores patronal y laboral, es posible que la realice el Presidente de la Junta Directiva, o la Junta Directiva con los miembros restantes, para la sesión del 21 de enero de 2021.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 5°:



SOLICITUD-CRITERIO-JURIDICO

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.